

ANEXO 12-A
LISTA DE ENTIDADES CUBIERTAS

LISTA DE COLOMBIA

SECCIÓN A: ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel central de gobierno listadas cuando el valor de la contratación se ha estimado de acuerdo con el Artículo 12.1.5, que es igual o superior a los siguientes umbrales:

- (a) Para la contratación de bienes y servicios: 130.000 DEG
- (b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG

Rama Ejecutiva

1. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
2. Ministerio del Interior
3. Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5. Ministerio de Justicia y del Derecho
6. Ministerio de Defensa Nacional (*Nota 2*)
7. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (*Nota 3*)
8. Ministerio de Salud y Protección Social
9. Ministerio de Trabajo
10. Ministerio de Minas y Energía (*Nota 4*)
11. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
12. Ministerio de Educación Nacional
13. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
14. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
15. Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones
16. Ministerio del Transporte (*Nota 5*)
17. Ministerio de Cultura
18. Departamento Nacional de Planeación
19. Dirección Nacional de Inteligencia
20. Departamento Administrativo de la Función Pública
21. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
21. Instituto Colombiano del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el aprovechamiento del tiempo libre “Coldeportes”
22. Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación “Colciencias”
23. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (*Nota 6*)

Rama Legislativa

24. Senado de la República
25. Cámara de Representantes

Rama Judicial

26. Consejo Superior de la Judicatura
27. Fiscalía General de la Nación

Organismos de Control

28. Contraloría General de la República
29. Auditoría General de la República
30. Procuraduría General de la Nación
31. Defensoría del Pueblo

Organización Electoral

32. Registraduría Nacional del Estado Civil (Nota 7)

Notas

1. Están cubiertos todos los ministerios y los departamentos administrativos. A menos que se disponga lo contrario, el presente Capítulo se aplica a las superintendencias, unidades administrativas especiales, y los establecimientos públicos de las entidades listadas en esta Sección.

2. *Ministerio de Defensa Nacional.* No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.

3. *Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.* No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.

4. *Ministerio de Minas y Energía.* No están cubiertas por el presente Capítulo la contratación de materiales y tecnología nuclear realizada por el Servicio Geológico Colombiano.

5. *Ministerio del Transporte.* En las contrataciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), sólo se aplicarán los Artículos 12.3.1 y 12.3.2 del presente Capítulo, con excepción de las contrataciones relacionadas con la infraestructura para el sistema aeroportuario o para el sistema nacional del espacio aéreo las cuales no están cubiertas por este Capítulo.

6. *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.* No están cubiertas por este Capítulo las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

7. *Registraduría Nacional del Estado Civil.* No están cubiertas por el presente Capítulo las contrataciones para la preparación y realización de elecciones.

SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUB-CENTRAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel sub-central de gobierno listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación se ha estimado de acuerdo con el Artículo 12.1.5, que es igual o superior a los siguientes umbrales:

- (a) Para la contratación de bienes y servicios: 355.000 DEG; o
- (b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.

Lista

- 1. Todos los Departamentos
- 2. Todos los Municipios

Notas

- 1. No están cubiertas por este Capítulo:
 - (a) Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
 - (b) Las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, dirigidas a programas de asistencia social.

SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

El presente Capítulo se aplica a otras entidades listadas en esta Sección por cada Parte, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado de acuerdo con el Artículo 12.1.5, sea igual o superior a los siguientes umbrales:

- (a) Para la contratación de bienes y servicios: 400.000 DEG;
 - (b) Para la contratación de servicios de la construcción: 5.000.000 DEG.
2. A menos que se especifique lo contrario, el presente Capítulo se aplica sólo a las entidades listadas en la presente Sección.

Lista

1. Agencia Logística de las Fuerzas Militares (Nota 1)
2. Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (Nota 1)
3. Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad (Nota 1)
4. Instituto de Casas Fiscales del Ejército
5. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”
6. Instituto Colombiano del Deporte “Coldeportes”
7. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior “ICFES”
8. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”
9. Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”

Notas

1. *Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, y Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.* No están cubiertas por este Capítulo, las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas, para el Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Nacional, y Policía Nacional.

SECCIÓN D: BIENES

El presente Capítulo se aplica a todos los bienes adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas a esta Sección, a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales de la Sección G, con excepción de los bienes excluidos en la lista de cada Parte:

Nota

1. La adquisición de bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

SECCIÓN E: SERVICIOS

El presente Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las notas a esta Sección, a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales de la Sección G, con excepción de los servicios excluidos en la lista de cada Parte.

El presente Capítulo no cubre la contratación de los siguientes servicios, de acuerdo con la Clasificación Central de Productos Versión 1.0. (Para una lista completa de la Clasificación Central de Productos Versión 1.0. ver: <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=3>):

1. *Servicios de Investigación y Desarrollo*
 - División 81. Servicios de Investigación y Desarrollo
 - Grupo: 835. Servicios Científicos y Otros Servicios Técnicos
 - Servicios de procesamiento de datos (8596) y organización de eventos (8597), requeridos en la ejecución de actividades científicas y tecnológicas

2. *Servicios Públicos*
 - División: 69. Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de gas y agua por tubería
 - División: 94. Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios, servicios de saneamiento y otros servicios de protección del medio ambiente
 - Telecomunicaciones básicas (no incluye los servicios de telecomunicaciones de valor agregado)

3. *Servicios Sociales*
 - División 91. Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
 - División 92. Servicios de enseñanza
 - Grupo 931. Servicios de salud humana

4. *Servicios de Impresión.*

5. *Elaboración de programas de televisión*
 - Subclase 96121. Servicios de producción de películas cinematográficas, cintas de vídeo y programas de televisión

SECCIÓN F: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

El presente Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas a esta Sección, a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales de la Sección G.

Nota

Sin perjuicio de lo previsto en cualquier disposición del Capítulo, una entidad contratante de Colombia podrá aplicar condiciones relacionadas con la contratación de personal local en áreas rurales, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.

SECCIÓN G: NOTAS GENERALES

A menos que se haya dispuesto lo contrario, las siguientes Notas Generales se aplican sin excepción al presente Capítulo, incluyendo todas las Secciones del presente Anexo.

1. El presente Capítulo no se aplica a:
 - (b) Las contrataciones realizadas por una entidad colombiana de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad colombiana.
 - (c) Las contrataciones de bienes y servicios en el sector defensa, en la Agencia Nacional de Inteligencia y en la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición.
 - (d) El arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
 - (e) La reserva de contratos hasta por DEG 130.000 en beneficio de las MIPYMES, incluyendo cualquier tipo de preferencias, tales como el derecho exclusivo para proveer un bien o servicio; así como medidas conducentes a facilitar la desagregación tecnológica y la subcontratación.
 - (f) Los programas de reinserción a la vida civil originados en procesos de paz, de ayuda a los desplazados por la violencia, de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto, y en general los programas derivados de la solución del conflicto armado.
 - (g) Las contrataciones y adquisiciones que realicen las misiones del servicio exterior de la República de Colombia, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

2. En el caso de Colombia, el Tribunal Contencioso Administrativo y el Consejo de Estado son autoridades imparciales para los propósitos del Artículo 12.12.2. Como estas autoridades imparciales no tienen la autoridad de disponer medidas cautelares de conformidad con el Artículo 12.12.4, las medidas atribuidas a la Procuraduría General de la Nación se consideran suficientes para satisfacer los requisitos de éste párrafo. La Procuraduría General de la Nación es una entidad independiente que tiene la autoridad de suspender los procedimientos de licitación y la adjudicación de los contratos en el curso de cualquier proceso disciplinario que se siga contra los agentes de gobierno responsables de la contratación pública.

SECCIÓN H: FORMULA DE AJUSTE DE LOS UMBRALES

1. Colombia calculará y convertirá el valor a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos años anterior al 1º de octubre o del

1° de noviembre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1° de enero del año siguiente.

2. Colombia notificará en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de dos (2) años, es decir, años calendario.